

BASES TEÓRICAS Y CONCEPTUALES QUE FUNDAMENTAN UNA ALTERNATIVA CIENTÍFICA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE FAMILIA CUBANO, PARA LEGITIMAR EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

Lic. Kirenia Baragaño Vasallo¹, MSc. María de los Angeles Flores Acosta², MSc. Gloria de la Concepción Hernández Pérez³

1. Dirección Municipal de Viviendas en Cárdenas

2. Universidad de Matanzas –Centro Universitario “Pelayo Villanueva” Pelayo Villanueva 249 e/ López Coloma y América Áreas. Colón, Matanzas. maria.flores@umcc.cu

3. Universidad de Matanzas –Centro Universitario “Pelayo Villanueva” Pelayo Villanueva 249 e/ López Coloma y América Áreas. Colón, Matanzas gloria.hernandez@umcc.cu

Monografías



Resumen

La unión de derecho, conocida como matrimonio, es una vía legal para certificar la unión de una pareja. El matrimonio ha sufrido cambios desde su surgimiento hasta nuestros días. Después de la Revolución Francesa, en que se impusieron las concepciones racionalistas, el fenómeno contractual se constituyó en la explicación absoluta de la sociedad, no escapa de ello la institución del matrimonio. El matrimonio se ha considerado históricamente como la Institución básica de la familia y aún de la sociedad. La existencia de la familia se comprueba en todos los pueblos y épocas de las que hay testimonio histórico, como la primera forma de organización social. El presente artículo pretende reflexionar acerca de las bases teóricas y conceptuales que fundamentan una alternativa científica para modificar las instituciones del Código de Familia Cubano que permitan el goce igualitario de estas a partir de concebir el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Palabras claves: matrimonio, familia, homosexualidad, derecho, unión, sexo.

Introducción.

Existen dos vías fundamentales de certificar la unión legal de una pareja: la unión de hecho y la unión de derecho. La primera se refiere al reconocimiento oficial del concubinato entre dos personas con garantías de comunidad de bienes para estas, de acuerdo a lo pautado legislativamente en cada país. La segunda se conoce como matrimonio, cuya superioridad legal con respecto a la primera reside en que regula las disposiciones en torno a la conformación de la familia de descendencia.

De cara a esta polémica, se abordará el Código de Familia, con la finalidad de contextualizar en la realidad cubana los derechos y deberes que debe asumir un matrimonio, lo que nos permitirá visualizar lo pertinente y legítimo de aceptar este tipo de unión en las parejas homosexuales, y más aún la constitución de una familia por ellos.

Este documento legal reconoce como matrimonio "la unión voluntaria concertada entre un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida común" (Ley 1289/75 Código de Familia Cubano _artículo 2_). La unión en matrimonio contempla como principales derechos, el percibir derecho a los bienes comunes y el constituir familia con sus consecuentes deberes.

Desde su definición, el Código de Familia Cubano, no contempla como posible el matrimonio homosexual. Referente a esta limitación la autora considera que las parejas independientemente de su orientación sexual tienen derecho a disfrutar, no sólo de los beneficios materiales del matrimonio, sino además de los espirituales. No existe ninguna limitante objetiva y generalizable que les impida cumplir con los deberes que implica esta unión legal. Una pareja del mismo sexo puede ser tan funcional como disfuncional puede serlo una heterosexual.



Junto al matrimonio monógamo con jefatura masculina, crece una nueva forma de nupcialidad: la unión libre o consensual, que representa más de una cuarta parte poblacional. A medida que transcurre el tiempo, tiende a crecer la proporción de matrimonios que se formalizan a partir de una unión consensual anterior, lo cual refuerza la tendencia mundial de que las personas convivan un tiempo antes de formalizar su vínculo matrimonial (Talavera, 2001).

Dado lo anterior, se entenderá como matrimonio para esta tesis la institución legal, que otorga efectos jurídicos “al derecho natural de unión amorosa y sexual entre dos seres para llevar adelante una vida en común y constituir una familia” (Chávez, 1988).

En Cuba, no existe institucionalmente la discriminación por la orientación sexual de una persona, por lo cual, la población homosexual de nuestro país, está sujeta, teóricamente, a los mismos deberes y derechos que el ciudadano promedio; esto significa que a las puertas del Siglo XXI este sector poblacional está integrado por personas de alto nivel educacional, saludables y políticamente integradas al proceso revolucionario en la misma proporción que el resto de la población heterosexual.

Nuestro Código de Familia data de más de 30 años, y a lo largo de este período el panorama mental con respecto a la homosexualidad ha cambiado sustancialmente hacia una mayor apertura y aceptación de la diversidad de orientaciones sexuales y en contra de la homofobia. Este proceso ha estado acompañado por los logros de las campañas pro – gay a nivel internacional y una fuerte labor educativa por instituciones cubanas, tales como el Centro Nacional de Educación Sexual (en lo adelante se nombrara por sus siglas CENESEX) y el Ministerio de Salud Pública (MINSAP).

El Código, como instrumento legal, constituye una definición oficial de las funciones psicosociales estimables de la familia para el contexto cubano.

La ilegitimación de la unión matrimonial homosexual perpetúa prejuicios y otras formas discriminatorias poco coherentes con los principios igualitarios de nuestra sociedad, lo cual contribuye a acentuar las dificultades que atraviesan las personas con orientación homosexual en la configuración de su personalidad, en el estrechamiento de interrelaciones sociales y la construcción de su autoimagen y proyección social.

Cuba, no puede verse ajena a las distintas posiciones que han asumido los países de América Latina donde los de menor nivel de desarrollo económico-cultural son los que mantienen mayores índices de homofobia en sus sociedades; estos son Nicaragua y Honduras. Entre los países que se encuentran a favor de la legalización de las uniones de hecho, encontramos a Argentina, Brasil (ya en camino de la unión de derecho); Uruguay se destaca por sus notables avances en el tema, buscando regularizar jurídicamente la unión civil de las parejas del mismo sexo, en este país se habla incluso de legalizar que las parejas homosexuales puedan tener derecho a adoptar hijos. A partir de los resultados que arrojó



una encuesta, el Poder Legislativo contempla el desarrollo de una ley de convivencia que reconozca los mismos derechos a las parejas sin importar su orientación sexual.

Si bien los países de América Latina aún se encuentran inmersos en la lucha por lograr el goce igualitario de las instituciones del derecho de familia a través de distintos proyectos legales existen países que han aprobado la unión civil o de hecho, en parejas homosexuales como son: Dinamarca (1989), Noruega (1993), Alemania (2001), Reino Unido (2004) y otros mucho más avanzados que han aprobado el matrimonio homosexual, como son: Países Bajos (2001), equiparando ya totalmente a las parejas compuestas por homosexuales con las heterosexuales, llegando a incluir el derecho de adopción, Bélgica (2003), España (2004), en ese mismo orden otros han aprobado alguna de estas modalidades de unión como son: Israel (1994): unión de hecho, Estados Unidos (1996): Aprobación de la ley DOMA, la cual no excluye la posibilidad de que los Estados aprueben leyes que concedan beneficios a cualquier pareja de hecho, sin llegar a ser "matrimonios", el cual siguió evolucionando hasta llegar a dicha institución en algunos estados y entre los más avanzados se encuentra España donde en un periodo de poco más de treinta años, ha pasado de ser un país dominado por una estricta moral católica y por la fuerte influencia del modelo de familia tradicional, a legalizar el matrimonio homosexual (Santos, 2011).

En el caso de Cuba, se comienzan a dar pasos hacia un proyecto de ley para las uniones de hecho, dado que desde los orígenes de los estados modernos, pensar en una nación siempre implicó imaginar un tipo de familia, constituyéndose sobre un sinfín de políticas e intervenciones institucionales tendientes a sostener al sistema. Los recientes debates en torno a la ley de unión civil y del matrimonio gay incitan hoy a la reflexión sobre los fundamentos de nuestras formas de vivir en familia.

En principio, todas las personas son iguales ante la Ley (igualdad de derechos); si nuestra Constitución de la República en su artículo 41 expresa que “todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes” y su artículo 42 establece que “la discriminación por motivo de raza, color de piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por Ley”, entonces existe una evidente situación problemática pues las personas con una orientación homosexual no tienen derecho al matrimonio y a constituir una familia legalmente reconocida.

Algunos juristas enarbolan el criterio de innecesaria la lucha de la comunidad gay en torno a la legitimación de su matrimonio, argumentando principalmente que esta unión no cumple con la función reproductiva, por lo que sería suficiente lograr la aceptación de las uniones de hecho para garantizar los beneficios económicos que se le adjudican a la misma.

Es posible el hecho de que aún la población cubana no esté preparada mayoritariamente para la aprobación de una ley a favor del matrimonio gay, pero sí se considera que se deben ir dando los pasos necesarios para modificar nuestro Código, más temprano que tarde, con esta finalidad.



A partir de la realidad definida anteriormente quisiéramos abordar algunas consideraciones sobre el tema.

Desarrollo

Origen y evolución histórico-social del matrimonio.

Etimológicamente la palabra matrimonio, no tiene un origen definido para los estudiosos del tema. En Roma el matrimonio es la conjunción de hombre y mujer en la participación total en todas las relaciones de la vida, en su aspecto divino y en su aspecto humano y jurídico de relación.

Por su parte, Bergier consideró al matrimonio, la "sociedad constante de un hombre y una mujer, para tener hijos". Ahrens lo describió como "la unión formada por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia". De Casso lo estimó como "la unión solemne e indisoluble de hombre y mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar hijos" (Hernández, 2012).

Y para Chávez el matrimonio es una realidad humana que motiva al hombre y a la mujer en la forma más plena y completa, a lograr su fin terreno y trascendente a través del amor conyugal, la promoción personal y la procreación responsable. (Chávez, 1988)

El origen de la institución del matrimonio es algo que fluctúa entre los autores, pero a juicio de Calderón, surge de los instintos sexuales de los hombres (promiscuidad), quienes buscaban solamente satisfacción personal, sin importar con quien fuera la relación sexual. (Canamares, 2012)

Para otros como el profesor Morgan, el matrimonio en la época primitiva estuvo presente hasta el establecimiento de la familia monogámica, donde es posible vislumbrar el germen del matrimonio tal como hoy se concibe, lo cual es muy aceptado porque hasta la monogamia no es posible hablar del matrimonio como se conoce en la actualidad. (Padrón, 2011)

En sus comienzos aparecieron los matrimonios por grupos, donde hombres y mujeres se pertenecían mutuamente; la familia consanguínea y la punalúa encontradas en estado salvaje, son sustituidas eventualmente por la familia sindiásmica durante la época de la barbarie, y esta da paso a la monógama en la época de la civilización. En América ya existía esta forma familiar donde se había encontrado la célula básica de la relación hombre y mujer, pero estos grupos familiares, se vieron afectados por el nuevo orden social que llegan al mundo con el descubrimiento y la colonización (Engels, 1977).

En Roma el matrimonio no era la base de la familia tal como ahora, sino sólo una de las fuentes de la *patria potestas*, y esta última a su vez la base esencial de la familia. En esta



sociedad el matrimonio era la unión del hombre y la mujer, que implicaba comunidad absoluta de existencia, con convicción de que era para siempre (aunque podía fácilmente disolverse el vínculo), con una intensa unión entre el derecho divino y el derecho de los hombres (Fernández et al., 1982).

Para el derecho romano, entonces, el matrimonio se efectúa tan solo con la cohabitación, es decir, mientras dura la cohabitación del hombre con la mujer; puede decirse, pues, que el casamiento estaba formado por el consentimiento continuado, no concibiéndose como figura el contrato (Brugi, 2010), para ellos la institución del matrimonio fue muy respetada. Por último, se creaban entre los ascendientes y descendientes de los cónyuges el parentesco por afinidad (*adfinitas*) (García, 2009).

Consideraban al matrimonio, por su naturaleza, puramente moral, pero por su influencia notable sobre las relaciones personales y patrimoniales de los contrayentes y descendientes, el derecho ha tenido que ocuparse en esta unión. Hicieron del matrimonio, los romanos, una institución positiva, que solo existe mediante ciertas condiciones y produce efectos determinados.

En los últimos años del imperio romano, a través de su difusión con el pueblo germano, llegó a este matrimonio “el progreso moral más grande que le debemos: el amor sexual moderno, desconocido anteriormente” (Engels, 1977). Quedando la institución como una de las formas de las relaciones sexuales estables legítimamente constituidas, la base sobre la cual se ha levantado históricamente la familia.

Avanzada la Revolución Francesa, en que se impusieron las concepciones racionalistas, el fenómeno contractual se constituyó en la explicación absoluta de la sociedad, no escapa de ello la institución del matrimonio, considerada por entonces, como un simple contrato civil de tipo patrimonial; hasta que en los albores del capitalismo comenzó a adquirir el carácter de un hecho social con connotación jurídica (Fernández, 1947).

La historia recoge cuatro formas fundamentales de emparejamiento sexual: las relaciones inestables, también se le llaman en la actualidad, relaciones ocasionales, por la inseguridad que las caracteriza, que pueden o no traspasar esta frontera; relaciones prematrimoniales y/o noviazgo; uniones consensuales o de hecho y por último, el matrimonio, ya fuese poligámico (poligínico y poliándrico o bororato y levirato) o monogámico.

El matrimonio, además puede ser civil o religioso y, en dependencia de la religión o del ordenamiento jurídico, los requisitos del matrimonio son distintos; el matrimonio religioso es una institución cultural derivada de los preceptos de una religión, y el matrimonio civil, una forma jurídica que implica un reconocimiento y un conjunto de deberes y derechos legales y culturalmente definidos; y no todas las sociedades establecen la distinción entre matrimonio civil y matrimonio religioso (Del Río, 2011).

Evolución del matrimonio en nuestra sociedad y conformación de la familia cubana actual.



En cuanto a esta institución y su evolución en Cuba, según el criterio de la Dra. Mesa Castillo referenciado por Cánovas, se pueden apreciar tres grandes tipos de sistemas matrimoniales: el primero comprende el sistema de matrimonio exclusivamente católico; el segundo el sistema mixto, religioso y civil; y el tercero, el sistema de matrimonio exclusivamente civil. La propia autora señala, que la dualidad de matrimonios legales (civiles y religiosos), se mantuvo hasta la promulgación de la Ley de 29 de julio de 1918, que modificara el artículo 42 del Código Civil vigente en Cuba. (Cánovas, 2003)

A partir de ese momento hasta la fecha, sólo ha existido en Cuba un matrimonio válido: el celebrado conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico civil promulgado durante este período. El matrimonio se ha considerado históricamente como la Institución básica de la familia y aún de la sociedad (*Matrimonium seminarium reipublicae*).

El derecho familiar cubano, heredero del viejo Derecho español, aún se encuentra impregnado de los criterios romanistas y son sus bases fundamentales continuadoras de los viejos preceptos romanos (Diez Picazo, 1984).

En el Sistema cubano, en que la protección a la familia se establece en el artículo 35 y siguientes de la Constitución, no hay una vinculación necesaria entre el concepto de matrimonio formalizado y el concepto de familia. La cátedra de Derecho de Familia de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, encabezada por la Dra. Mesa Castillo, ofrece el concepto de familia siguiente: “familia es un grupo de personas, entre los que median relaciones económicas y sociales surgidas de una unión sexual duradera y del parentesco en el seno del cual se da satisfacción a la propagación, desarrollo y conservación de la especie humana; se mantienen, educan y forman los hijos mediante una comprensión y colaboración mutua, socialista, se comparte la vida y los intereses comunes de toda la sociedad (Cánovas, 2003)

En suma, el matrimonio ha sido considerado como el medio de propagar la vida humana y ha estado tradicionalmente ligado a la formación y consolidación de la familia, por cuanto se coincide con la definición de la Dra. O. Mesa, acerca de la importancia del matrimonio como cimiento familiar.

En Cuba, la Constitución de la República reconoce en el matrimonio, una función de interés público, fundamental para el Estado, tanto como lo es para la sociedad, lo reconoce y acepta como uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa toda su organización. Protege social, económica y jurídicamente a la familia, proveniente de matrimonio formalizado o no, legitima por igual a los hijos, con independencia de su filiación pues matrimonio no supone en la actualidad, la única forma legítima de familia, ni la única vía también legítima de ejercicio de la sexualidad.



Con ello, el Derecho de Familia no sólo continuó amparando las uniones de hecho o concubinarias, sino que consagró su esencia consensualista como elemento fundamental en la concertación del matrimonio. Con esta primera definición se elevaba a rango de tal la unión concubinaria, si era reconocida, porque estableció como recordatorio preventivo que el matrimonio sólo produciría efectos legales cuando se formalizara o se reconociera de acuerdo con las reglas establecidas.

Se evidencia así una presencia sostenida de uniones libres en la Cuba colonial y neo-colonial. Sin embargo, la legislación familiar cubana, heredada de la española y contenida en el Código Civil de 1889, había sido remisa (se desdican sus antecedentes históricos) en aceptar esta realidad y regularla, por considerarla ilegal, contraria al poder civil y religioso.

El matrimonio posee una dimensión pública, en cuanto que es de interés supraindividual y objeto de un Derecho necesario e imperativo, dotado de una serie de aspectos que además afectan a niveles fundamentales del adecuado funcionamiento social. Se considera sustancial porque es una institución legal, que otorga efectos jurídicos “al derecho natural de unión amorosa y sexual entre dos seres para llevar adelante una vida en común y constituir una familia” (Chávez, 1988), se tiene como uno de sus principales fines, la procreación, y educación y cuidado de la prole.

El propio texto legal ve en el matrimonio, una función de interés público, fundamental para el Estado, tanto como lo es para la sociedad, lo reconoce y acepta como uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa toda su organización (Constitución de la República de Cuba, 2004).

Tan encontradas han sido las posiciones al respecto que se han manejado enfoques doctrinales que se mueven en extremos excluyentes: adscriben el Derecho de Familia al Derecho público o al Derecho privado. En casos más conciliadores, se defiende una perspectiva ecléctica, en la que la propuesta consiste en un punto intermedio entre el Derecho Público y el Derecho Privado en el que se ubicaría el Derecho de Familia. Precisamente es esta última la posición que parece más atinada y convergente, por lo que se atribuye al Derecho de Familia una naturaleza jurídica que conjuga intereses públicos y privados, confiriéndole el carácter de Derecho político y social.

El Derecho de Familia ha sido dentro de las ramas jurídicas, una de las que más expuesta ha estado a revisiones, cuestionamientos, reformas y revoluciones en los últimos años. Su naturaleza compleja es reconocida por la diversidad de factores que inciden en su desarrollo y las variadas relaciones e intereses que confluyen en ese grupo. De tal suerte, el Derecho regulador de dicha institución, en su afán de proteger con eficacia las relaciones familiares, persigue a la realidad social imponiéndose sucesivas actualizaciones para conseguir la eficacia que debe caracterizar a las normas jurídicas. (Colectivo de autores, 2011).

El ordenamiento jurídico cubano, a tono con las tendencias más avanzadas al respecto, reconoció la independencia legislativa del Derecho de Familia al promulgar en 1975 la Ley



No. 1289 Código de Familia y derogar todas las disposiciones que sobre la materia contenía el Código Civil. Incluso, a partir del año 2008 comenzó a implementarse de manera experimental la autonomía jurisdiccional mediante la creación de tribunales de familia, experiencia que fue generalizada posteriormente a todo el país.

En el desarrollo de la familia socialista en Cuba se observa la tendencia a la libertad en la elección del cónyuge. Aumento del número de familias igualitarias, incremento en la distribución equitativa de las tareas domésticas, incremento del prestigio de la mujer, reconocimiento de la necesidad de incrementar la función educativa de la familia y el reconocimiento de la familia nuclear.

Los lineamientos de la política económica y social del Partido Comunista de Cuba y la Revolución, aprobados en el VI Congreso del Partido, a pesar de que abogan por una actualización y restructuración del modelo económico cubano, no renuncian a las conquistas sociales alcanzadas por el sistema cubano en estos años, y a la importancia que le confiere a la familia y los lazos que establece, llamada a desempeñar un papel estratégico en el avance progresivo del Estado cubano.

Ello significa que todas las transformaciones económicas y de cualquier índole, ponderan a la familia como grupo primario en la sociedad y la hacen destinataria de una serie de beneficios, así como responsable para con cada uno de sus miembros; entendiéndose en este sentido la familia que tiene como base al matrimonio, concebido como la figura jurídica que le da inicio, o la unión consensual, en su caso; factor determinante a criterio de la autora, pues el matrimonio debe encaminarse a contribuir y definir la estructura de la sociedad, de ahí que constituye su pilar fundamental.

Los matrimonios religiosos son poco frecuentes en la Cuba de hoy y estos, cuando se realizan, por sí solos, no cuentan con el reconocimiento legal, sino que han de efectuarlo, de todas formas, ante funcionario estatal. No obstante gozan de una fuerte carga tradicional, e imponen perdurabilidad y respeto entre sus miembros.

En Cuba el matrimonio necesita de un acto constitutivo de celebración ante los funcionarios correspondientes y a partir de allí queda jurídicamente constituida la unión para todos los efectos legales, sin necesidad de probar la convivencia de los esposos o su trato marital, aun cuando su artículo 25 establece el deber de vivir juntos los cónyuges, no lo considera de obligatorio cumplimiento; siempre que cumplan con los requisitos que establece al Código de Familia Cubano y no concurren ninguno de los impedimentos que erige en sus apartados correspondientes.

“...Capacidades y ausencia de prohibiciones conforman el concepto de aptitud legal, indispensable para formalizar o reconocer el matrimonio o la unión matrimonial”. Con estas palabras resume la profesora Mesa Castillo, los requisitos exigidos según la legislación sustantiva, para contraer matrimonio; que se desglosan en la capacidad mental, que no es más que la capacidad para otorgar el consentimiento matrimonial; la capacidad



física, contenida en la diferencia de sexo y la pubertad legal; y por último, la capacidad legal, que exige la ausencia de las prohibiciones, a saber: vínculo o ligamen anterior, parentesco, relación cuasi familiar y conyugicidio. Referenciado por (Cánovas, 2003)

El artículo cuatro declara que son impedimentos absolutos para contraer matrimonio, no tener la capacidad mental requerida, que es aplicable no solo a los dementes sino también a los que presentan un retraso mental y por tanto se anula su discernimiento, tener menos de catorce años las hembras y diez y seis los varones (impubertad), porque a esta edad ya los futuros contrayentes están aptos para la vida carnal de la pareja y por último, la existencia de otro matrimonio anterior no disuelto legalmente, impedimento este heredado desde Roma, denominado bigamia y castigado en nuestra legislación penal con sanción de hasta un año de privación de libertad (MINJUS, 1988).

El resto de los impedimentos de tipo absolutos no tienen vigencia en nuestra legislación, pues una vez extinguido el matrimonio, el hombre y la mujer quedan en libertad de contraer nupcias en cualquier momento, y a la mujer se le exigirá como un requisito más que presente un certificado médico si decide contraer nuevas nupcias, que acredite su estado biológico en los próximos trescientos días, artículo seis del Código de Familia. De ser positivo el certificado no impedirá el matrimonio, sino que ayudará a determinar la filiación paterna, en caso de dar a luz, pues entonces será presumible que es hijo del matrimonio disuelto.

Los impedimentos relativos que rigen para un determinado grupo de personas se agrupan en el Código de Familia cubano en el artículo cinco, refiriéndose que no podrán contraer matrimonio los ascendientes y descendientes y hermanos de uno o doble vínculo, por razones justificadas al atentar en contra de la moral y el normal desarrollo de la familia y por tanto fue reforzada con la sanción penal al integrarse el delito de incesto (*Ídem*), tampoco el adoptante y el adoptado por crear un vínculo similar al vínculo consanguíneo. Se incorpora el conyugicidio heredado del derecho canónico y que fue castigado duramente, el tutor y la pupila hasta que no se extinga la relación *cuasi familiar*, se deja una vez que el tutor ha rendido cuentas al tribunal la posibilidad de contraer nupcias siendo por tanto un impedimento transitorio.

Entre las características generales de la institución del matrimonio, incluidas en el ordenamiento cubano, se encuentran los efectos jurídicos entre los cónyuges —y entre las familias de origen de éstos—, de los cuales los fundamentales son los derechos, deberes y obligaciones conyugales, que implican, entre otros, guardarse lealtad, respeto, la obligación de socorrerse mutuamente, de contribuir al levantamiento de las cargas familiares y de ejercer conjuntamente la patria potestad sobre los hijos, que se presumen comunes salvo prueba en contrario.

Además, la adquisición de bienes en común y derechos sucesorios entre los cónyuges, la tutela, y el derecho a la emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante, actuar como si fuera



mayor, aunque posteriormente se divorcie (MINJUS, 1999); repercute sobre la nacionalidad, regionalidad y domicilio e impide la celebración de ulteriores nupcias mientras subsista el vínculo contraído.

A diferencia del parentesco, el matrimonio crea un estado civil originado por un acto jurídico en el que intervienen los cónyuges, que genera el parentesco por afinidad. Es una institución social que establece un vínculo conyugal entre sus miembros. Las singularidades del contenido del matrimonio en cuanto a derechos y deberes de los cónyuges, en el vigente Código de Familia, aparecen reflejados en los artículos del veinticuatro al veintiocho, ambos inclusive.

Evolución histórico-social de la Homosexualidad.

La homosexualidad no es algo nuevo que haya surgido en nuestra época, ya se experimentaba en numerosos pueblos primitivos en los que se aceptaba sin ningún miramiento como una actitud sexual cotidiana. Son variadas las investigaciones antropológicas y sociológicas que se han hecho sobre diferentes sociedades humanas, para llegar a la conclusión de que en muchas de ellas se admitía la homosexualidad como un comportamiento sexual más.

Por lo tanto, parecen no encajar los argumentos dados a lo largo de la historia, basados en que la homosexualidad es pecado *contra naturam*, en el sentido de considerar que es contrario a la naturaleza humana, en consonancia con la cual solo tienen cabida las relaciones de orden heterosexual para mantener la reproducción de la especie humana. Si así fuera estaríamos admitiendo que la humanidad, desde que existe, desde el principio de los tiempos en que se formaron las primeras sociedades primitivas se compone de individuos que *per-se* son pecadores, delincuentes, enfermos o depravados y pervertidos, en distinta escala según la época histórica por la que atraviesen, algo que sería irracional visto desde un prisma histórico.

Con la evolución histórica, también la concepción de la homosexualidad ha ido evolucionando considerablemente a través de los sucesivos pueblos, culturas y épocas que ha atravesado. Es necesario hacer un breve recorrido por dicha evolución para entender el alcance de la problemática homosexual y la necesidad de alcanzar una igualdad real y efectiva que solo puede lograrse desde el Derecho de Familia.

La intolerancia hacia la homosexualidad no es en modo alguno una situación exclusiva de los tiempos modernos. Como explican algunos historiadores, si bien es cierto que son solo casos aislados, las culturas antiguas en las que se condenaban las relaciones homosexuales, también existieron. Remontándonos a la Antigua Mesopotamia, se puede comprobar que entre sus pueblos, tal y como afirma la mayoría de los estudiosos, se encuentra una de las antiguas y conocidas leyes contra la sodomía, (García, 2009).



En el Antiguo Egipto, en cambio, las prácticas homosexuales eran admitidas. La civilización egipcia, caracterizada por el alto nivel de desarrollo que alcanzó, incluía frecuentemente las prácticas sodomíticas en sus cultos religiosos. Esto es una clara muestra de que las prácticas homosexuales, y todo lo relacionado con la homosexualidad ha preocupado a la humanidad desde siempre, en todas sus épocas y civilizaciones. Para el estudio de la situación y el tratamiento de las uniones homosexuales en culturas clásicas como la Antigua Grecia es preciso partir de la idea de que en aquel contexto, la homosexualidad nunca fue vista como una anomalía frente a la heterosexualidad; más bien al contrario, fue vivida como una alternativa sexual.

En la cultura de la Antigua Grecia la homosexualidad era considerada una conducta normal. No era posible hacer discriminaciones ni minorías porque todos los hombres de posición practicaban el rito iniciático, es decir, se iniciaban homosexualmente para adquirir la madurez incluso antes de conocer su propia condición sexual.

El mismo espíritu de tolerancia hacia la homosexualidad imperó en la civilización de la Antigua Roma. Esto es lo que puede desprenderse de los textos latinos que nos han legado –gran fuente de información sobre la vida sexual en aquella época–, gracias a la tolerancia en que se vivió bajo el Imperio de Roma, donde las prácticas homosexuales estaban dentro de la legalidad. Esta tolerancia no debe sorprender en un Imperio donde algunos de los más grandes de sus emperadores (Boswell, 2010), pasaron a la posteridad con el mito de su condición homosexual y de quienes fueron harto conocidos sus amoríos con otros varones. No quiere decir esto que su condición fuese exclusivamente homosexual –en algunos sí–, sino que practicaban la homosexualidad de igual forma que mantenían relaciones heterosexuales.

Con ese lado libertino de esta cultura, contrastan un amor homosexual más espiritual que también existió (Martínez, 2012). De hecho, fruto de la existencia de estas relaciones homosexuales fuertes, basadas en el amor, surgió en Roma por primera vez el “matrimonio homosexual” (Boswell, 2010).

Esta es una prueba más de la legalidad de las relaciones homosexuales en Roma, la existencia de leyes reguladoras de aspectos tan importantes como el régimen jurídico-legal de las uniones homosexuales, previstos como matrimonios. Esto es un precedente importantísimo en la historia para abordar la problemática actual, aunque sin olvidar que el contexto, la cultura y las circunstancias son completamente diferentes.

Con la penetración del cristianismo, la doctrina católica y su estricta moral romperán los modelos establecidos hasta ahora para sentar sus propios pilares, instaurando sus propias normas sobre lo moralmente correcto o incorrecto, convirtiendo en pecado muchas conductas hasta ahora desapercibidas. A partir de este momento, las relaciones homosexuales dejarán de estar en el anonimato, como conductas normales del individuo, para ocupar “el punto de mira” de la Iglesia, la sociedad, los poderes públicos, los políticos



e incluso de la medicina. A partir de esta época se producirá una larga evolución del concepto de homosexualidad.

En un primer momento, la Iglesia la condeno como pecado, pasando inmediatamente a tipificarse como delito, siendo perseguido y sancionado. Tras la invasión de los árabes a la Península, se dividió territorialmente la actitud frente a las relaciones homosexuales.

La cultura árabe trajo consigo la tolerancia frente a este tipo de relaciones en sus territorios, chocando frontalmente con la prohibición absoluta a la que estaban sometidas en los territorios cristianos. Efectivamente, el Corán condena la homosexualidad, aunque de forma moderada, por ser un tipo de relaciones sexuales que no da origen a la procreación. Sin embargo, la sociedad islámica ignoraba estas prohibiciones, practicándola con normalidad y convirtiéndose aquellas en meros formalismos.

La caída del Antiguo Régimen supuso la despenalización de la homosexualidad. Fueron las leyes napoleónicas las que pusieron fin a la pena de muerte para los sodomitas mientras la sociedad se hacía más laica.

No obstante seguía condenándose a muchos homosexuales por delito de escándalo público o faltas contra la moral y las buenas costumbres, a causa de la ideología dominante en la sociedad, reflejada en una práctica judicial en la que se seguían plasmando los prejuicios históricos

El siglo XIX fue un periodo de grandes transformaciones sociales, fue la época de la “*paulatina secularización de la sociedad*” (Boswell, 2010). De este modo, se separan la ley del credo, esto es, el delito del pecado, concebidos hasta ahora como una sola cosa. Poco a poco, la homosexualidad deja de considerarse esa conducta abominable y, a pesar de continuar considerándose pecado, ya no lo será como delito, ya ha dejado de tipificarse en las leyes penales, al menos directamente como tal. En esa nueva época se califica de vicio, enfermedad, desviación de la naturaleza humana, llegando a caracterizarla como *enfermedad mental*. Fue, por lo tanto, la psiquiatría la ciencia a la que se encargó el tratamiento y rehabilitación de los homosexuales como enfermos mentales (García, 2009).

En la Unión Soviética, con la llegada de Stalin al poder, dejó de admitirse libremente la homosexualidad y empezó a considerarse un peligro social que había que perseguir y castigar (García, 2009)

En 1970, la Ley de Vagos y Maleantes fue sustituida por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social. Se diferencia de la anterior ley en que si bien antes eran inculpados los homosexuales, ahora solo lo serán quienes ejerzan actos de homosexualidad, exigiéndose además una habitualidad o frecuencia en sus actos, no basta un solo hecho aislado para considerar peligroso al individuo. No están por tanto tipificadas penalmente las conductas homosexuales en cuanto tales, sino que a través de estas leyes se castiga penalmente a los homosexuales que las practicaban con regularidad con condenas



privativas de libertad y vigilancias continuas, por considerarlos sujetos socialmente peligrosos y necesitados de medidas de seguridad necesarias para rehabilitarlos

Por otra parte, existía una figura en el Código Penal –la del *escándalo público*–, que los tribunales utilizaron para condenar penalmente las prácticas homosexuales. Fue el Tribunal Supremo el primero en relacionar la homosexualidad con el escándalo público, aplicando pues el tipo penal de este a las prácticas homosexuales. De este modo, ya podía vaticinarse la dureza del Tribunal Supremo respecto a la homosexualidad y así lo manifestó en continuos pronunciamientos impregnados de crueldad. La homosexualidad ya se presumía de *escándalo público* porque *per se* atentaba contra la “moral sexual pública

La homosexualidad femenina o lesbianismo, siendo una práctica sexual tan antigua como la homosexualidad masculina, ha sido prácticamente ignorada básicamente por un motivo: la falta de reconocimiento de la sexualidad propia a las mujeres. Afortunadamente, fruto de dicha ignorancia, la mujer resulto beneficiada en esta ocasión por tal diferencia de trato

Actualmente, no hay que probar la naturalidad de la homosexualidad ni su falta de peligrosidad. Ya son visibles y conviven “pacíficamente”, en la mayoría de las sociedades, donde no se les condena por no ocultar lo que son. Sin embargo, el reconocimiento de su existencia no ha sido más que el primer paso del reconocimiento para una serie de derechos, previstos constitucionalmente y más contemporáneo, por el derecho de familias, y que históricamente se les han negado o limitado por ser homosexuales y compartir su vida con alguien de su mismo sexo.

De cualquier modo, el tema de las uniones homosexuales y su equiparación a las parejas heterosexuales, la posibilidad del reconocimiento del derecho al matrimonio para ellos, la elaboración de leyes de uniones homosexuales que les reconozcan sus derechos como pareja, y, más aun, la posibilidad de la adopción de hijos, no son temas pacíficos. No están resueltos aun a nivel mundial y, desde las instituciones y organismos internacionales, aún queda mucho por recorrer.

El Código de Familia cubano frente a las posiciones doctrinales de legitimación del matrimonio entre personas del mismo sexo.

El Código de Familia cubano, con la finalidad de contextualizar en la realidad cubana los derechos y deberes que debe asumir un matrimonio, lo que nos permitirá visualizar lo pertinente y legítimo de aceptar este tipo de unión en las parejas homosexuales, y más aún la constitución de una familia por ellos. Este documento legal reconoce como *matrimonio* "la unión voluntaria concertada entre un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida común". (MINJUS, 1999).

Entre los deberes fundamentales del matrimonio respecto a la familia, se consideran: el cuidar de la familia, cooperar el uno con el otro en la educación de sus hijos conforme a los principios de la moral socialista, participación en el gobierno y mejor desenvolvimiento del



hogar; contribuir a la satisfacción de las necesidades de la familia que han creado, así como cooperar en el desempeño profesional de la pareja articulando esto a las obligaciones y actividades de la vida familiar

Entre las obligaciones fundamentales del matrimonio estarán el sostenimiento de la familia, la asunción de deudas y obligaciones durante el matrimonio excepto aquellas que requieran consentimiento de ambas partes, así como las rentas o intereses devengados durante el mismo

Con respecto a lo preestablecido para la "patria potestad", las regulaciones disponen tener a sus hijos bajo su guarda y cuidado, garantizar su educación y formación para la vida social, y cuidar y administrar sus bienes hasta la mayoría de edad.

Para adoptar debe reunir condiciones morales y una conducta adecuada para el cumplimiento de sus deberes, ser aceptada por los tutores o la institución tutorial y por el adoptado en caso de que tenga 7 años o más.

Se infiere del articulado del Código de Familia cubano, antes reseñado, que el mismo no contempla el matrimonio entre personas del mismo sexo.

El primer alegato que esgrimen los detractores de las campañas pro homosexuales es el criterio de anti naturalidad de este tipo de uniones, de acuerdo a valores promulgados fundamentalmente por la tradición judeo – cristiana que caracteriza a las culturas occidentales en su mayoría. Aunque en apariencia resulte muy elemental, expresiones tales como "no es normal" o "no es natural" encuentran en su simplicidad, quizá, su contundencia.

Fundaciones y especialistas conservadores, como la asociación norteamericana católica Courage / Encourage refieren a partir de los datos de su experiencia terapéutica, que en la base de la homosexualidad no existen factores biológicos, sino solamente experienciales,

Según estos especialistas, este grupo se manifestaría en conductas homosexuales caracterizadas por una atracción obsesiva hacia hombres atléticos y musculosos; una necesidad excesiva de actuar de forma agresiva; una necesidad compulsiva de aumentar la musculatura; y un profundo sentimiento de no ser amados. Además citan aspectos como la desconfianza y miedo a ser vulnerable en las relaciones heterosexuales, una fobia inconsciente de ser herido; el narcisismo e intentos de evadir un excesivo sentido de responsabilidad; algún trauma sexual en la infancia y el enfado excesivo consigo mismo.

Posiblemente esta lista fuera interminable, pero lo esencial de estas tendencias es a defender que, al no tener causa biológica, la homosexualidad puede equipararse a enfermedad o desorden emocional curable.



Con respecto a la adopción, un argumento recurrente se refiere al impacto emocional y psicológico que pueden sufrir los niños y niñas que sean criados por esta tipología de pareja; de que quienes crezcan en esas circunstancias se verán afectados negativamente por conflictos de personalidad, de identidad, de orientación sexual, de discriminación y otras múltiples disfuncionalidades emocionales y sociales. Sin embargo, no hay evidencias contundentes que así lo demuestren.

Otro lugar común es creer que los niños y niñas que vivan en este tipo de hogares ineludiblemente terminarán siendo gays como sus padres.

Investigaciones han demostrado que no puede hablarse en términos de determinismos absolutos. El especialista Lucio Latorre comenta al respecto que son muchos, y algunos de ellos insondables, los factores que intervienen en la conformación de la identidad sexual de una persona. La vida familiar debe ser, sin duda, uno de los que más influencia ejerce. Por eso sería más conveniente aspirar a que los padres sean especialmente sensibles y sinceros con sus hijos para darles una buena educación sexual, criterio con el que coincide la autora.

El sociólogo inglés Anthony Giddens considera que la familia nuclear, tal como la conocemos, está evolucionando. No se debería hacer hincapié en el hecho de que esté constituida por un padre y una madre, sino en el de que en ella haya adultos que se ocupen de la crianza de los hijos, independientemente de que sean una madre sola o una pareja homosexual dentro de una relación responsable.

En consideración de la autora, estos resultados responden a una realidad que debe ser reinterpretada: no se trata aquí de negar o aseverar diferencias entre ambos tipos de crianzas, sino de comprender una realidad social que se suprapone a este fenómeno; una realidad social que, con independencia de la buena educación que le hayan promulgado, un niño criado en una familia homosexual está expuesto a diversas orientaciones sexuales, entre las cuales debe ubicarse. Estos niños están insertados en un entramado más amplio de relaciones sociales, en las cuales deben desarrollarse; lo cual significa, no que experimenten necesariamente conflictos en torno a su propia identidad sexual, sino que el proceso de definición en esta esfera para ellos es menos dado, menos directo que para niños provenientes de familias hetero.

Otra postura también en pro del matrimonio y la procreación gay, la sostiene la especialista Andrea Defino quien hace un análisis respecto a los nuevos modelos emergentes de configuración familiar existen en la actualidad, tales como, parejas de hecho, familias mixtas, adoptivas, de acogida, familias que recurren a la procreación asistida, familias homosexuales.

Según la cual, esta pluralidad está demandando de la sociedad "una mirada diferente hacia el futuro, pero también una revisión del pasado que construyeron y, simultáneamente, las construyó", y comienza su análisis por la evolución histórica del concepto de parentesco, en



el cual confluyen tres elementos: el matrimonio, la filiación y la residencia. Propone replantearse la concepción tradicional de familia.

La facilitación legal del cuidado de los menores, sean hija/os biológica/os o no, a cargo de padres responsables, sean homosexuales, solteros... se hace necesario en un planeta donde tantos huérfanos de la guerra y de la pobreza vagan por los campos y calles su miserable existencia.

Un concepto ideológico rígido de la familia y matrimonio, sobre lo que entender por correcto o apropiado, y sobre todo un criterio no operativo en el hoy de la moralidad, está dejando sin familia a muchos niños, para los cuales solos pasar a un hogar confortable de padres gays, solventes económicamente, protectores y responsables, sería tan beneficioso como nacer otra vez.

Para muchos padres gays, la oportunidad de educar a un hijo en el amor y en la ética, en el valor del trabajo y el estudio y en el respeto y aceptación del otro y de sí mismo, puede ser la mejor obra de sus vidas, como lo constituye para tantas familias heterosexuales el milagro de la procreación.

La evolución de niños educados en familias homosexuales se ha contrastado con la evolución de niños educados en familias heterosexuales, y se ha llegado a la conclusión de que no hay diferencias significativas. La posible orientación homosexual de un/a hijo/a de una pareja homosexual no tiene por qué venir determinada por el modelo de familia en el que se ha desarrollado (del mismo modo que la orientación heterosexual de los padres no garantiza, necesariamente, la orientación heterosexual de la/os hija/os).

Es hora de reconstruir el "modelo masculino", para inaugurar los modelos que permitan reivindicar cualidades deseables para una determinada sociedad. El ser un buen o mal ciudadano no guarda relación con la orientación sexual. Una correcta socialización debe perseguir que el niño llegue a desarrollar lo más posible sus capacidades, que llegue a ser lo más feliz posible y que resulte un buen ciudadano para su comunidad.

La familia patriarcal o tradicional ha otorgado un privilegio exclusivo a los lazos sanguíneos. Es "familia la que cumple con sus funciones". La familia es algo más que un lazo biológico o un título legal. La familia es un afecto que se demuestra con hechos y que debe ser regulada así por nuestra norma positiva vigente en post de lograr que este pilar fundamental de la sociedad cumpla objetivamente su rol.

Conclusiones

Mediante la revisión bibliográfica realizada se examinó teóricamente la institución matrimonial en Cuba y su evolución histórico-jurídica, a partir de precisiones doctrinales respecto a su naturaleza, contenido y desde su vinculación con la homosexualidad; se determinaron además las características propias del matrimonio en Cuba, su trascendencia



para el Derecho de Familia y los requisitos para su formalización y se hace especial hincapié en el Código familiar y la evolución de la Homosexualidad desde sus orígenes. Estableciéndose las bases teóricas y conceptuales que fundamentan una alternativa científica para modificar las instituciones del Código de Familia Cubano que permitan el goce igualitario de estas a partir de concebir el matrimonio entre personas del mismo sexo, lo cual nos atemperaría no solo con la realidad social existente en Cuba, sino que además, equipararía nuestro derecho constitucional y de Familia con el de los países más desarrollados del mundo, muchos de los cuales ya se mencionaron y serán abordados más específicamente en el Capítulo posterior donde se compara el Ordenamiento Sustantivo Cubano frente a otros ordenamientos jurídicos vigentes a nivel internacional, para analizar las limitaciones que existen en las instituciones del Derecho de Familia en Cuba por concebir solo el matrimonio entre personas de sexos diferentes.

Bibliografía

- ALBALADEJO, M. *Curso de Derecho Civil, IV parte, Derecho de Familia*, Barcelona: editorial Bosch, octava edición. 1997
- ALFONSO, M. *Familia y segunda transición demográfica en Cuba, Cuba*. Centro de Estudios Demográficos (CEDEM) de la Universidad de La Habana. 2009
- ALONSO, R. *Promueven conocimientos de los derechos de la niñez y la adolescencia*, Cuba: Periódico Granma. 1º. de junio, 2011
- _____. “Matrimonio: protección Jurídica”, Cuba: Periódico Granma. 2 de junio, 2011
- ÁLVAREZ, E. *La unión matrimonial no formalizada*, Cuba: Revista Jurídica No. 17, año V. 1987.
- Álvarez, M.; Díaz, M. *Estudio de la comunicación en parejas que van a contraer matrimonio*, La Habana: Dpto. de Estudios sobre Familia, CIPS. 1988.
- _____. *Posibles impactos del Período Especial en la familia cubana*, La Habana: Dpto. de Estudios sobre Familia, CIPS. 1992
- _____. *La Familia Cubana. Cambios, actualidad y retos*, Informe de Investigación, La Habana: CIPS / FNUAP. 1996
- ÁLVAREZ, F. *Comentarios a la Constitución Socialista*, La Habana: Editorial Ciencias Sociales. 1981.
- ARÉS, P. *Familia actual. Realidades y desafíos, en Diversidad y complejidad familiar en Cuba*. La Habana: Estudios Demográficos de la Universidad de La Habana (CEDEM), Instituto Iberoamericano de Estudios sobre Familia (IIEF), 1999



- BENÍTEZ, M. *Familia cubana: nuevos retos y desafíos a la política social*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 2003
- BARROS, O. *Escenarios perspectivas de la población cubana*. Cuba: Centro de Estudios Demográficos (CEDEM) de la Universidad de La Habana. 2009
- BELL, R.; MUSIBAY, I. *Concepciones y conceptos vogostkianos para una pedagogía de la diversidad, en Pedagogía y Diversidad*, La Habana, Casa Editora Abril. 2009
- BELLUSCIO, A. *Derecho Constitucional y de Familia*, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. 2012
- BENÍTEZ, M. *La familia cubana en la segunda mitad del siglo XX*. Cuba: Centro de Estudios Demográficos (CEDEM) de la Universidad de La Habana. 2012
- _____. *El Desarrollo Económico y Social*. Cuba: Centro de Estudios Demográficos (CEDEM) de la Universidad de La Habana. 2009
- _____. *Dinámica de los hogares y de la familia cubanos*. Cuba: Centro de Estudios Demográficos (CEDEM) de la Universidad de La Habana. 2009
- BOSWELL, D.; JAMES, C. *The Cuban – American Experience: Culture, Images and Perspectives*. EE.UU: Ed. Rowman Allanheld Publishers, new Jersey. 2010
- BRUGI, B. *Instituciones de Derecho Civil. El Matrimonio*. Chile: Universidad Santiago de Chile. 2010
- CALCERRADA, M. *Matrimonio y divorcio, una mirada desde el género*, en “Rompiendo silencios”. Cuba: Editorial de la Mujer. 2013.
- CAMPOALGRE, R. *Cambios, actualidad y retos*. La Habana: Dpto. de Estudios sobre Familia, CIPS. 2012
- CANAMARES, S. *El matrimonio canónico en la jurisprudencia civil*, Colección Monografías Aranzadi, Cizur Menor, en Anuario de Derecho Civil, tomo LXX, fascículo IV, Madrid. 2012
- CÁNOVAS, D. *El matrimonio. Su regulación en Cuba*, en Matilla, Andry, Introducción al Estudio del Derecho. La Habana: editorial Félix Varela. 2003
- CAÑIZARES, F. *Familia, legislación y sociedad*, en Temas N °. 48, octubre-diciembre, la Habana. 2006
- CASTÁN, J. *Situación Conyugal*. Cuba: Centro de Estudios Demográficos (CEDEM) de la Universidad de La Habana. 2009



Chávez, M. *La familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas conyugales*. México: Limusa, S.A. 1985

_____, *Matrimonio. Compromiso jurídico de vida conyugal*. México: Limusa, S.A. 1988. p. 11 y 12

_____, *Matrimonio Religioso*, Cuba: XII Congreso Mundial de Derecho de Familia. 2002.

COLECTIVO DE AUTORES. *Cambios, actualidad y retos*. La Habana: Dpto. de Estudios sobre Familia, CIPS. 2012

COLECTIVO DE AUTORES. *Cuba, población y desarrollo*. Cuba: Centro de Estudios Demográficos (CEDEM) de la Universidad de La Habana. 2009

COLECTIVO DE AUTORES. *VI Conferencia Internacional de Derecho de Familia. I escuela Ibero-Latinoamericana de Derecho de Familia y otras disciplinas afines*, celebrado en La Habana. CD mayo, 2011

DEL RÍO, J. *Consulta agosto 17 de 2011*. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publicalibrevrevderprivcont3dtrdr5.pdf>. 2011)

DÍAZ, M. *Uniones consensuales en Cuba*, Colección Pinos Nuevos. La Habana: Editorial Ciencias Sociales. 1994.

DIEZ, L. *Familia y Derecho*, Monografías. Madrid: Editorial Civitas S.A. 1984.

DOMÍNGUEZ, A.; PÉREZ, D.; BARRIOS, M. *Se acabó la cola en los palacios*, en Periódico Juventud Rebelde. 7 de noviembre de 2010

ENGELS, F. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, 2ª ed., Fundamentos. 1977, p.87-88

FERNÁNDEZ, B.; CARRERAS, J.; CUEVAS, D.; YÁÑEZ, R. *Manual de Derecho Romano*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación. 1982.

FERNÁNDEZ, L. *El Derecho de Familia en la legislación comparada*: Unión tipográfica, Hispano-Americana. 1947.

FERNÁNDEZ, L. *¿El divorcio, una solución a los conflictos familiares?* La Habana: Maestría en Derecho de Familia, en soporte digital. 2004

GARCÍA, M. *Cuadros gráficos y test de derecho privado romano*. Madrid, España: cuarta edición, editorial Dykinson. 2009.



HERNÁNDEZ, J. *El matrimonio según el derecho romano*. [Consulta el 26 de octubre de 2012]. Disponible en <http://www.historiaclasica.com/2007/11/el-matrimonio-segun-el-derecho-romano.html>. 2012.

JACK, H. *Manufacturing Integration and Automation* [on-line], 2003 [citado: marzo 30 de 2010], Grand Valley State University, Allendale, MI (USA) Disponible en: <http://claymore.engineer.gvsu.edu/eod/pdf/automate.pdf>. 2003

MARTÍNEZ, A.; ALDAZ, C. *En torno al matrimonio formalizado*. Madrid: en Anuario de Derecho Civil, tomo LXX, fascículo II. abril-junio de 2012

MÁS, S. *¿Divorcio a la cubana?* Cuba: en Revista Mujeres No. 1. 2011

MASUD-PILOTO, F. *Historias de muchas parejas*. Cuba: en revista Mujeres No. 1. 2011

MENÉNDEZ, E. *El tratamiento jurídico a la unión de hecho en Cuba*. Cuba: en Revista Jurídica, número 18, año 20. julio-diciembre 2001

_____. *Derecho de Familia, módulos Derecho de Familia, El matrimonio*. La Habana: editorial Félix Varela. 2001

_____. *El matrimonio ante notario en Cuba*, La Habana, Cuba: Libro Homenaje a Delio Carreras Cuevas. nov. 2010

_____. *La unión de hecho de buena fe*. La Habana: en Revista Jurídica, año 4, número 8. 2005

MINJUS. *Anuarios Estadísticos del Sistema de Estadística Complementaria*. La Habana: Departamento Independiente de Estadística Jurídica. 2004-2008

_____. *Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976*, reformada en los años 1992 y 2002, La Habana, 2004.

_____. *Código de Familia de la República de Cuba, Ley número 1289 de 1975*, vigente desde el 8 de marzo de 1975, La Habana, 1999. artículo 2,3.

_____. *Código Civil de la República de Cuba, Ley número 59 de 16 de julio de 1987* vigente desde el 12 de abril de 1988, La Habana, 1988.

_____. *Código Penal (actualizado), Ley número 62 de 1987*, vigente desde el 30 de abril de 1988, La Habana, 1988, artículo 308.

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, *Anuario Estadístico de Cuba 2002-2009*, La Habana, 2003-2010.



PERAL, D. *Derecho de Familia*. Cuba: Ed. Pueblo y Educación. 1980

PÉREZ, L. *Lecturas de Derecho de Obligaciones y Contratos*. La Habana: Editorial Félix Varela. 2000

PADRÓN, J. *Historia del matrimonio*. [Consulta: agosto 17 de 2011]. Disponible en : www.juridicas.unam.mx/publicalibrevrevderprivcont3dtrdr5.pdf. 2011

PUENTES, Z. *Alternativas para la organización patrimonial del matrimonio en Cuba*, Tesis en opción al grado Especialista en Derecho Civil y Patrimonial de Familia, Universidad Central Marta Abreu, Facultad de Derecho, Villa Clara. 2009.

TÁPANES, R. *Aplicación de la optimización multiobjetivo del proceso de torneado*, 83 h. Tesis en opción al título de Máster en Ciencias. Universidad de Matanzas “Camilo Cienfuegos”, Matanzas (Cuba). 2005.

TROTT, A.; WELCH, T. *Refrigeration and air-conditioning* (Third edition), Butterworth-Heinemann, Oxford, 2000.

